



**GOBIERNO DE MENDOZA**

Secretaría de Ambiente y  
Ordenamiento Territorial

**MENDOZA, 06 de marzo de 2023**

**RESOLUCIÓN N° 93**

VISTO lo actuado en expediente N° EX-2022-05606513-GDEMZA-SAYOT, en el cual obra la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "Tratamiento y Disposición final de RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos), a ubicarse en calle Uspallata y Las Violetas, Distrito El Challao, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza, que la Asociación Civil TRAPEROS DE EMAUS MENDOZA presenta con la finalidad someter a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° 5961, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Que el Título V de la citada ley establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA.) de aquellos proyectos enumerados en el Anexo I y cuyas consecuencias o efectos puedan causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del ambiente.

Que el proyecto presentado se relaciona con el "Manejo de Residuos Peligrosos" (Punto 3 del Anexo I de la Ley N° 5961) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 60° de la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos, compete a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en su rol de Autoridad de Aplicación de todas las actividades relacionadas con residuos peligrosos, realizar la Evaluación del Impacto Ambiental de esta Manifestación General de Impacto Ambiental.

Que el Decreto N° 2109/1994 reglamenta el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 5961 y detalla los requisitos que debe contener cada Estudio Ambiental presentado.

Que en orden 24, la Asociación Civil TRAPEROS DE EMAUS MENDOZA presenta la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "Tratamiento y Disposición final de RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)", a ubicarse en calle Uspallata y Las Violetas, Distrito El Challao, Departamento de Las Heras.

Que de conformidad con lo establecido en el inc. 4 Artículo 87 y cc del Código Fiscal, la Asociación Civil TRAPEROS DE EMAUS MENDOZA está exenta del pago de tasas administra-



tivas correspondientes al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que en el documento de orden 21, el proponente del proyecto presenta una nota, en la cual solicita se lo exima de todo pago incluido en el procedimiento debido a que se trata de una asociación sin fines de lucro.

Que respecto del pago de los honorarios del dictamen técnico conforme lo establece Artículo 40 y cc de la Ley N° 5961, Decreto N° 2109/94 y Resolución N° 51/2022-SAyOT, no es una facultad de la Autoridad de Aplicación la decisión de eximir dicho pago.

Que en orden 32, obra Informe Técnico N° 64/2023 elaborado por el Área Residuos Peligrosos, de la Dirección de Protección Ambiental, donde se concluye que: "Del análisis de la documentación presentada se considera que la Manifestación General de Impacto Ambiental contiene los requisitos establecidos en los Artículos 2° a 8° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y la profundidad y extensión el tratamiento de los contenidos referidos a los artículos 3° (Descripción del Proyecto), 4° (El Inventario y Descripción), 5° (Identificación y Valoración de Efectos), 6° (Previsiones) y 7° (Documento de Síntesis), son acordes a la importancia del proyecto y a sus aspectos esenciales. Las descripciones y análisis son objetivos y sencillos, con expresión de la situación ambiental existente y de las modificaciones que provocará el proyecto en el ambiente";

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaría y en conformidad a lo dispuesto mediante la Ley Nacional N° 24051 y Ley Provincial N° 5961 y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994 y 2625/99;

**EL**  
**SECRETARIO DE AMBIENTE Y**  
**ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1°** - Autorícese el inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental denominada "Tratamiento y Disposición final de RAEE (residuos de aparatos eléctricos y electrónicos", a ubicarse en calle Uspallata y Las Violetas, Distrito El Challao, Departamento de Las Heras; propuesta por la Asociación Civil TRAPEROS DE EMAUS MENDOZA, CUIT N° 30-71037284-1, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y ampliatorias y su Decreto Reglamentario N° 2109/1994.

**Artículo 2°**- Establézcase que la Asociación Civil TRAPEROS DE EMAUS MENDOZA, queda EXENTA del pago de la tasa correspondiente



al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el inc. 4 Artículo 87 y cc del Código Fiscal.

**Artículo 3°**- Designese a la Dirección de Protección Ambiental, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental citada en el Artículo 1°, de acuerdo a lo establecido artículo 60° de la Ley Nacional N° 24051 de Residuos Peligrosos.

**Artículo 4°**- Designese a la UNIVERSIDAD DE CONGRESO como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/1994, el que deberá ser emitido en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

**Artículo 5°**- Establézcase un monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 75.600) según lo dispuesto en la Resolución N° 51/2022 de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en concepto de honorarios por la realización del Dictamen Técnico correspondiente a la Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la UNIVERSIDAD DE CONGRESO contra entrega del respectivo dictamen. En caso que el Ente Científico elabore el dictamen y el proponente no haga efectivo el pago del mismo en un plazo de 15 días, contados a partir de la correspondiente notificación de la UNIVERSIDAD DE CONGRESO, se paralizará el procedimiento en curso.

**Artículo 6°**- Designese a la MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS como organismo responsable de emitir el Dictamen Sectorial de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/1994. Dicho dictamen deberá ser presentado en la Dirección de Protección Ambiental en un plazo de diez (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente.

**Artículo 7°** - En caso que el Dictamen Técnico sea emitido con observaciones, el proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

**Artículo 8°** - La Dirección de Protección Ambiental notificará la presente resolución, acompañada de UN (1) juego en formato digital de la Manifestación General de Impacto Ambiental a la UNIVERSIDAD DE CONGRESO para la realización del Dictamen Técnico.

**Artículo 9°** - Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Dirección de Protección Ambiental notificará la presente resolución, acompañada de UNA (1) copia del Dictamen Técnico y de UN (1) juego en formato digital de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con la salvedad indicada en el Artículo 7°, al organismo



sectorial señalado en el Artículo 6°, a fin de que emita su respectivo Dictamen.

**Artículo 10°**- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Acta Importada Firma Conjunta**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Resolución 93/2023-SAYOT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.